

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

**21707** REAL DECRETO 1615/1995, de 29 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Julián Arévalo Arias.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julián Arévalo Arias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21708** ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Radio Marítima Mediterránea, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Radio Marítima Mediterránea, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03973468, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0573-SAL-CV de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º, del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabeu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21709** ORDEN de 11 de septiembre de 1995 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la fusión, por absorción de la sociedad norteamericana «Knogo Corporation» (excepto Knogo Na) por la norteamericana «Sensormatic Electronics Corporation».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer

público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la fusión, por absorción de la sociedad norteamericana «Sensormatic Electronics Corporation» que a continuación se relaciona:

Vista la notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por la empresa «Sensormatic Electronics Corporation»;

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del referido expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de sistemas de etiquetado para vigilancia electrónica de artículos (EAS);

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual considera adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada al no obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de la comercialización de los sistemas de vigilancia electrónica de artículos en España;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración consistente en la fusión, por absorción, de la sociedad norteamericana «Knogo Corporation», excepto «Knogo North América, Inc.», por la norteamericana «Sensormatic Electronics Corporation».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Defensa de la Competencia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**21710** *RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 26 KW de potencia y 3.000 r.p.m., para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pash y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo Volantín, 24, 3.º, 48007 Bilbao, solicitando la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 26 KW de potencia y 3.000 r.p.m., para utilizar como motor propulsor de botes salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. III, reg. 41.6.  
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor diésel intraborda, de 26 KW de potencia y 3.000 r.p.m. Marca/modelo: «Nanni Diésel/KC 4150. Número de homologación: 033/0695.

La presente homologación es válida hasta el 21 de junio del 2000.

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

**21711** *RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo, un motor diésel intraborda de 20 Kw de potencia y 3000 r.p.m., para su uso de buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pash y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo Volantín, 24, 3.º, 48007 Bilbao, solicitando la homologación del equipo, un motor diésel intraborda, de 20 Kw de potencia y 3.000 r.p.m., para utilizar como motor propulsor de botes salvavidas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, Cap. III, Reg.41.6.  
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor diésel intraborda, de 20 Kw de potencia y 3.000 r.p.m. Marca/modelo: NANNIN Diesel/3110 KC. Número de homologación: 032/0695.

La presente homologación es válida hasta el 21 de junio de 2000.

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

**21712** *RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 36,8 KW de potencia y 2.800 r.p.m., para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pash y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo Volantín, 24, 3.º, 48007 Bilbao, solicitando la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 36,8 KW de potencia y 2.800 r.p.m., para utilizar como motor propulsor de botes salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. III, reg. 41.6.  
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor diésel intraborda, de 36,8 KW de potencia y 2.800 r.p.m. Marca/modelo: «Nanni Diésel/KC 4220. Número de homologación: 034/0695.

La presente homologación es válida hasta el 21 de junio del 2000.

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

**21713** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de proyecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por don Agustín Montes Díaz, contra la resolución presunta, por silencio administrativo, de la reposición deducida contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1993 por el que se declara de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de proyecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, se ha dictado Auto, en fecha 24 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala declara apartada y desistida, a la parte recurrente, don Agustín Montes Díaz, y terminado este procedimiento; sin hacer expresa imposición de costas.»